57

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NI 23489 (Radicado 2016-01151)
1 cdno

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, veintiocho (28) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO	REVOCATORIA DE SUBROGADO
NOMBRE	JOAQUÍN AMAYA
BIEN JURIDÍCO	FAMILIA
CÁRCEL	SIN PRESO
DEFENSOR	JUAN CARLOS MENDOZA LÓPEZ juamendoza@defensoria.edu.co
LEY	906 DE 2004
DECISIÓN	REVOCA SUBROGADO

ASUNTO

Ingresa al Despacho la presente encuadernación para resolver el trámite incidental previsto en el artículo 477 del C.P.P, que se inició contra **JOAQUÍN AMAYA, identificado con cédula la de ciudadanía No 91.444.996**

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal Municipal de Barrancabermeja con Función de Conocimiento, en sentencia de 14 de diciembre de 2020, condenó a **JOAQUÍN AMAYA** a la pena principal de 32 DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE 20 SMLMV e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, en calidad de responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA; se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un período de prueba de 2 años, debiendo suscribir diligencia de compromiso y prestar caución prendaria por valor de 100.000.

Esta oficina judicial intentó ubicar al sentenciado para que se presente a cumplir con las obligaciones impuestas[1], pero no se logró tal cometido, razón por la cual dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del C.P.P., mediante proveído 25 de mayo de 2022[2], a fin de que el condenado ejerza su derecho de defensa y concurra a cumplir sus deberes legales derivados del fallo condenatorio en su contra, se libró comunicación a la dirección registrada en el expediente[3], sin que a la fecha se haya logrado su comparecencia para el cumplimiento a las obligaciones impuestas para el disfrute del subrogado penal, consistentes en la suscripción de acta de compromiso y prestar caución prendaria.

Huelga destacar que, este despacho a pesar de las actuaciones adelantadas a la fecha no se ha logrado comparecencia de **JOAQUÍN AMAYA** para el cumplimiento a las obligaciones impuestas para el disfrute del subrogado penal, consistentes en la suscripción de acta de compromiso y pago de caución.

[1] Ver folios 21-23 y siguientes del dossier
[2] Ver folio 40
[3] Ver folio 49-50

Palacio de Justicia "Vicente Azuero Plata", oficina 338
Tel.: (7) 63393 | E-00mail: csjepmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 am – 4:00 pm

Del mismo modo fue comunicado a su defensor, Juan Carlos Mendoza López –a quien designó la Defensoría del Pueblo-[4], sin que a la fecha se haya pronunciado al traslado realizado mediante oficio No. 10446 de fecha 15 de julio de 2022[5].

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a determinar la revocatoria o no del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido en sentencia al señor **JOAQUÍN AMAYA** por el incumplimiento de las obligaciones emanadas del fallo en mención.

Sea lo primero señalar que a quienes se encuentran vinculados o condenados en una actuación penal, se le impone el deber y compromiso absoluto de estar pendientes de las resultas del proceso. No obstante, la Fiscalía y los Juzgados han tomado prudentemente como conducto regular citarlos con el propósito de informarles el trámite a seguir, lo que no es un acto al que obligue la Ley, sino una forma de garantizar los derechos de los penados, y de advertirlos de las contingencias de un desobedecimiento.

En el presente evento, ha transcurrido tiempo suficiente desde la ejecutoria de la sentencia, y el señor **JOAQUÍN AMAYA** no ha comparecido ante la autoridad judicial con el propósito de asumir las obligaciones declaradas en el fallo de condena, y aun cuando no es obligación del ejecutor de penas citarlo o hacerlo comparecer porque como ya se indicó, es un acto personal de quien se encuentra vinculado a un proceso estar pendiente de la resolución del mismo, el Juzgado optó por tratar de localizarlo a las direcciones de las que se tuvo conocimiento, y que se registraron en el expediente, y a pesar de ser informado no ha acatado el requerimiento judicial.

De lo que se colige la falta de compromiso del señor **JOAQUÍN AMAYA** en asumir con responsabilidad las contingencias del proceso penal que se siguió en su contra, lo que evidencia que éste, pese a conocer la existencia de la causa penal por haber sido legalmente vinculado a la misma, no está interesado en conocer las resultas, y por lo tanto dar cumplimiento a lo consignado en la sentencia condenatoria, razón por la cual se inició el trámite incidental del art. 477 del C.P.P., en aras de estudiar la revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida.

En esas condiciones, al haberse adelantado todas las diligencias tendientes a lograr su asistencia para que asumiera los compromisos judiciales derivados de la sentencia, y sin que tampoco aquel hubiera estado atento o interesado en las consecuencias del proceso, lo cual es su deber y obligación, procede la revocatoria del mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional otorgado en el mencionado fallo, y la ejecución de la pena privativa impuesta en él, por haber transcurrido más de noventa (90) días contados a partir de la ejecutoria del fallo respectivo, sin que se haya presentado a suscribir diligencia de compromiso y prestar caución prendaria por valor de 100.000

[4] Ver folio 33
[5] Folio 42 reverso

Palacio de Justicia "Vicente Azuero Plata", oficina 338
Tel.: (7) 63393 | E-00mail: csjepmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 am – 4:00 pm

Y en vista de que se le respetaron al máximo las garantías procesales, y se aplicaron las normas pertinentes que tratan la revocatoria de los sustitutos penales, se advierte un desinterés de los deberes aquí descritos.

Por consiguiente, se revocará la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida a **JOAQUÍN AMAYA**, y deberá el condenado cumplir la pena que le impuso el Juzgado Primero Penal Municipal de Barrancabermeja con Función de Conocimiento, en sentencia de 14 de diciembre de 2020, condenó a **JOAQUÍN AMAYA** a la pena principal de 32 DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE 20 SMLMV e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, en calidad de responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA.

Una vez ejecutoriada esta determinación, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, **se librará la correspondiente orden de captura**.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

PRIMERO. - REVOCAR la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida a **JOAQUÍN AMAYA, identificado con cédula la de ciudadanía No 91.444.996,** por el Juzgado Primero Penal Municipal de Barrancabermeja con Función de Conocimiento, en sentencia de 14 de diciembre de 2020, condenó a **JOAQUÍN AMAYA** a la pena principal de 32 DÍAS DE PRISIÓN Y MULTA DE 20 SMLMV e interdicción de derechos y funciones públicas por el término de la pena principal, en calidad de responsable del delito de INASISTENCIA ALIMENTARIA.

SEGUNDO. - ORDENAR la ejecución de la pena impuesta en establecimiento carcelario.

TERCERO. - LÍBRESE la correspondiente orden de captura en contra de **JOAQUÍN AMAYA**, una vez en firme esta decisión.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
JUEZA

Palacio de Justicia "Vicente Azuero Plata", oficina 338
Tel.: (7) 63393 | E-00mail: csjepmsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario de atención: 8:00 am – 4:00 pm